

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 11 de noviembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2019/00031544P ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISION DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURISTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 05.11.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a. Lidia Padilla Perdomo y por D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicios para el estudio de los proyectos o informes presentados, visitas a los establecimientos alojativos, si así se le requiere, y la emisión del informe técnico correspondiente.

Segundo.- Aprobar la justificación de insuficiencia de medios para este servicio.

Tercero.- Incoar expediente de contratación de "SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURÍSTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA", por procedimiento abierto simplificado con tramitación anticipada.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.



Cabildo Insular de Fuerteventura

Referencia:	2019/00031544P
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISION DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURISTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Servicio de Turismo

Expte...: "CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURÍSTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA"

Ref.: LPP

Atendida la providencia del Presidente, de fecha 12 de septiembre de 2019.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias y posteriormente con su modificación, a través de la Ley 9/2015, de 27 de abril, la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura aumentó considerablemente el volumen de expedientes, fundamentalmente debido a la solicitud de concesiones de autorizaciones administrativas, a proyectos de rehabilitación o reformas de los establecimientos turísticos alojativos como hoteles, apartamentos, villas, rural etc., con el consiguiente incremento de inversión y calidad en la planta alojativa de la Isla.

Por otro lado, la entrada en vigor del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha supuesto un incremento de más de dos mil quinientos (2.500) expedientes en esta Unidad.

Asimismo, debemos considerar que la modificación del resto de Leyes sectoriales de Turismo de Canarias, como Turismo Rural, Villas...son competencia en todo tipo de autorizaciones turísticas de este Cabildo, sin que se haya dotado al servicio de un/a técnico/a, haciendo inviable que este servicio tramite los expedientes en el plazo que, para la resolución de dichos expedientes, nos concede la Ley.

Debido a esto, para realizar este tipo de informes y visitas técnicas, se ha venido contratando, desde hace un tiempo, a ingenieros externos, a través de contrato menor, a la espera de la contratación del personal necesario para el Servicio. Sin embargo, y a pesar del retraso en la contratación de dicho personal, el Servicio de Turismo debe seguir tramitando las autorizaciones administrativas preceptivas o clasificación definitiva correspondiente a cada uno de los establecimientos alojativos que así lo soliciten o comuniquen, estudiando los proyectos o informes presentados, visitando, si así se le requiriese, y emitiendo el informe técnico correspondiente.

El desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos que lleva a cabo el Servicio de Turismo del Cabildo de Fuerteventura, en cumplimiento de la normativa turística, conlleva la necesidad de contar con los medios personales necesarios y dado que se carece de ellos para poder prestar dichos servicios, se estima conveniente y oportuno proceder a su contratación externa, teniendo en cuenta la experiencia técnica en esta materia del contratista.

Como consecuencia de esta insuficiencia de medios, se justifica la necesidad de celebrar un contrato de servicios para la emisión de los informes preceptivos en materia turística alojativa

necesarios para que la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura determine la concesión de la Autorización Administrativa o clasificación definitiva correspondiente a cada uno de los establecimientos alojativos que así lo soliciten o comuniquen, tal y como establece la normativa turística de la Comunidad Autónoma de Canarias, estudiando los proyectos o informes presentados, visitando, si así se le requiriese, y emitiendo el informe técnico correspondiente.

Visto el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, donde se establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, entendiendo que entre los fines institucionales se encuentra el de cumplir con las competencias de los Cabildos Insulares en materia de turismo.

Asimismo obra en el expediente el informe de insuficiencia de medios para ejecutar dicha prestación por medios propios, de fecha 29 de octubre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y atendiendo a la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero, donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL; y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y el Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019,

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicios para el estudio de los proyectos o informes presentados, visitas a los establecimientos alojativos, si así se le requiere, y la emisión del informe técnico correspondiente.

Segundo.- Aprobar la justificación de insuficiencia de medios para este servicio.

Tercero.- Incoar expediente de contratación de "SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURÍSTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA", por procedimiento abierto simplificado con tramitación anticipada.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia:	2019/00031544P
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISION DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURISTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Servicio de Turismo

Expte.: "CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y EMISIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EN MATERIA TURÍSTICA ALOJATIVA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA"

Ref.: LPP

INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

Atendida la providencia del Presidente, de fecha 12 de septiembre de 2019.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias y posteriormente con su modificación, a través de la Ley 9/2015, de 27 de abril, la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura aumentó considerablemente el volumen de expedientes, fundamentalmente debido a la solicitud de concesiones de autorizaciones administrativas, a proyectos de rehabilitación o reformas de los establecimientos turísticos alojativos como hoteles, apartamentos, villas, rural etc., con el consiguiente incremento de inversión y calidad en la planta alojativa de la Isla.

Por otro lado, la entrada en vigor del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha supuesto un incremento de más de dos mil quinientos (2.500) expedientes en esta Unidad.

Asimismo, debemos considerar que la modificación del resto de Leyes sectoriales de Turismo de Canarias, como Turismo Rural, Villas...son competencia en todo tipo de autorizaciones turísticas de este Cabildo, sin que se haya dotado al servicio de un/a técnico/a, haciendo inviable que este servicio tramite los expedientes en el plazo que, para la resolución de dichos expedientes, nos concede la Ley.

Debido a esto, para realizar este tipo de informes y visitas técnicas, se ha venido contratando, desde hace un tiempo, a ingenieros externos, a través de contrato menor, a la espera de la contratación del personal necesario para el Servicio. Sin embargo, y a pesar del retraso en la contratación de dicho personal, el Servicio de Turismo debe seguir tramitando las autorizaciones administrativas preceptivas o clasificación definitiva correspondiente a cada uno de los establecimientos alojativos que así lo soliciten o comuniquen, estudiando los proyectos o informes presentados, visitando, si así se le requiriese, y emitiendo el informe técnico correspondiente.

El desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos que lleva a cabo el Servicio de Turismo del Cabildo de Fuerteventura, en cumplimiento de la normativa turística, conlleva la necesidad de contar con los medios personales necesarios y dado que se carece de ellos para poder prestar dichos servicios, se estima conveniente y oportuno proceder a su contratación externa, teniendo en cuenta la experiencia técnica en esta materia del contratista.

Como consecuencia de esta insuficiencia de medios, se justifica la necesidad de celebrar un contrato de servicios para la emisión de los informes preceptivos en materia turística alojativa

necesarios para que la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura determine la concesión de la Autorización Administrativa o clasificación definitiva correspondiente a cada uno de los establecimientos alojativos que así lo soliciten o comuniquen, tal y como establece la normativa turística de la Comunidad Autónoma de Canarias, estudiando los proyectos o informes presentados, visitando, si así se le requiriese, y emitiendo el informe técnico correspondiente.

Propone la división en lotes atendiendo a los diferentes establecimientos alojativos existentes en la Isla así como sus necesidades, para la prestación del servicio, de acuerdo con los principios y normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, este contrato se dividirá en los siguientes lotes:

LOTE 1.- ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y REDACCIÓN DE INFORMES DE:

- Establecimientos alojativos hoteleros: hotel, hotel urbano y hotel rural o emblemático.

-

LOTE 2.- ESTUDIO DE PROYECTOS, VISITAS Y REDACCIÓN DE INFORMES DE:

- Establecimientos alojativos extrahoteleros: apartamentos, casa rural o emblemática y villa.

La duración del contrato al que dé lugar cada lote será hasta el 31 de diciembre de 2019 a contar desde el día siguiente a la firma del documento contractual, y no se prevé la posibilidad de prórroga.

Teniendo en cuenta las necesidades, objetivos a alcanzar y el valor estimado del contrato, y de acuerdo con el artículo 159.6 así como con el resto de principios y normas establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.